



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN 2019

ESCUELA GRAL.
ALBERTO BACHELET
MARTÍNEZ

RBD: 10557-0

DECRETO COOPERACIÓN DE LA FUNCIÓN EDUCACIONAL
958/82



FUNDAMENTACIÓN

DEFINICIÓN

El Reglamento de Procedimiento de Evaluación y Promoción de la Escuela Básica General Alberto Bachelet Martínez, es el documento que establece los procedimientos internos de la institución educativa, para efectos de la evaluación y promoción escolar de los estudiantes de los cursos de enseñanza pre-básica y básica (1° a 8° años básicos); salvaguardando la intencionalidad educativa de los principios y objetivos de su Proyecto Educativo Institucional (PEI). Él permite, en último término, asegurar la gradualidad de los aprendizajes, de acuerdo a las características de los estudiantes y en base a las disposiciones legales vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción escolar.

CONSIDERANDOS

El presente Reglamento Procedimiento de Evaluación y Promoción ha sido elaborado en conformidad a las políticas del Supremo Gobierno en materia educacional, de acuerdo a las normas de flexibilidad del sistema educacional chileno, de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional y en virtud de la siguiente legislación vigente:

- ✓ Decretos N° 40/1996 y sus modificaciones N° 240/1999, y N° 232/2002.
- ✓ Decreto N° 256/2009 que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Enseñanza Básica.

- ✓ Decreto N° 2960/2012 Bases Curriculares, que aprueba Planes y Programas de Estudio 1° a 6° año de Educación Básica.
- ✓ Decreto Supremo N° 289/2001 sobre las Bases Curriculares de la Educación Parvularia: 1° y 2° Nivel de Transición.
- ✓ Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Niños y Niñas de Enseñanza Básica, Decreto Exento de Educación N° 511/1997, y sus modificaciones: N° 158/1999, N° 157/2000 Eximiciones y N° 107/2003.
- ✓ Decreto N° 79/2005 que regula el estatuto de las alumnas en situación de embarazo y maternidad.
- ✓ Decreto N° 614/2013 que establece Bases Curriculares de 7° y 8° año de educación básica.
- ✓ Decreto Exento N° 83/2015 que aprueba Criterios y Orientaciones de Adecuación Curricular para Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales de Educación Parvularia y Educación Básica.
- ✓ Decreto Exento N° 2272/2007 y su respectiva modificación en el Decreto Exento N° 929/2012. que aprueba Procedimientos para el reconocimiento de estudios de Enseñanza Básica y Enseñanza Media humanístico-científica y técnico profesional y de modalidad Educación de Adultos y de Educación Especial.

La Escuela, ha elaborado y sancionado el presente Manual de Procedimiento de Evaluación y Promoción que rige los años 2019/2020, para todos los estudiantes del nivel pre-básica y primero a octavo año de Enseñanza Básica, en el marco de una concepción humanista de la educación y en virtud de nuestro Proyecto Educativo Institucional, cuya visión de la educación se enfoca hacia un proceso social, integral e innovador el cual ofrece una oportunidad de desarrollo personal y académico para todos sus estudiantes, cautelando espacios educativos nutritivos que les permitan desarrollar al máximo sus capacidades. En este contexto,

nuestra misión educativa se aboca a una escuela pública, que potencia un trabajo conjunto entre todos los integrantes de la comunidad educativa con el fin de contribuir al desarrollo y bienestar de los estudiantes y su plena integración a la sociedad, promoviendo una educación holística centrada en aprendizajes significativos y perdurables, sustentados en el conocimiento, valores y afectividad.

LA ESCUELA DEFINE LA EVALUACIÓN:

- A. Como un instrumento de aprendizaje que permita orientar a los estudiantes, en todas las dimensiones de su personalidad, contribuyendo a un mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje y, por consiguiente, a la calidad de su experiencia escolar.
- B. Un proceso continuo, que permita obtener información pertinente para retroalimentar el proceso de aprendizaje significativo de los estudiantes, para tomar decisiones oportunas a fin de orientar el proceso hacia el logro de los objetivos de aprendizajes en los diferentes niveles asignaturas del Plan de Estudio.
- C. Como signo de la participación de la comunidad en el Proyecto Educativo Institucional. Por lo tanto, la evaluación es una tarea que compromete a todos.

LO ANTERIOR SUPONE:

Las necesidades a atender, las que podemos agruparlas en tres grandes áreas, siendo el criterio de ubicación en un Área, la mayor preponderancia que la necesidad tenga con respecto a ésta, las áreas son:

- a) Conocimiento, Habilidades y Destrezas Intelectuales.
- b) Desarrollo Psicomotriz.
- a) Desarrollo de actitudes y valores.

a) ÁREA DE CONOCIMIENTO, HABILIDADES Y DESTREZAS INTELECTUALES:

- ✓ Comprender las estructuras básicas de las distintas disciplinas y asignaturas que se imparten en la Escuela.
- ✓ Lograr las habilidades necesarias descritas en los OA de cada asignatura para afianzar los procesos de aprendizaje.
- ✓ Comprensión, utilización y reflexión sobre textos para alcanzar metas propias, desarrollar el conocimiento y el potencial propios y para participar en la sociedad.
- ✓ Identificación, comprensión y establecimiento del razonamiento matemático y realización de juicios bien fundados sobre el papel de las matemáticas como elemento necesario para la vida cotidiana, actualmente y en el futuro, en tanto que ciudadanos constructivos, implicados y capaces de reflexionar por sí mismos.
- ✓ Combinación del conocimiento científico con la obtención de conclusiones basadas en la evidencia y desarrollo de hipótesis para comprender y ayudar a tomar decisiones sobre el entorno natural y los cambios que este experimenta por la acción humana.

(Estos tres engloban toda lo que teníamos puestos y están definidos en un Proyecto internacional para la producción de indicadores de rendimiento de los alumnos Proyecto PISA)

- ✓ Crear y realizar proyectos en las artes, ciencias y humanidades.
- ✓ Tener conocimiento fundamental en idiomas extranjeros.

- ✓ Dominio de las herramientas y tecnologías auxiliares a la educación como computación, vídeo, diapositiva, etc.
- ✓ Desarrollar la creatividad y el espíritu artístico.

b) ÁREA DE DESARROLLO PSICOMOTRIZ:

- ✓ Ejercitar movimientos psicomotrices básicos.
- ✓ Dominar movimientos en los ámbitos de psicomotricidad fina y gruesa.
- ✓ Fortalecer el dominio y control de la motricidad necesaria para la práctica de diversas disciplinas deportivas.
- ✓ Desarrollar la habilidad para ejecutar algunos instrumentos musicales.

c) ÁREA DE ACTITUDES Y VALORES:

- ✓ Promover el desarrollo de los valores y actitudes del perfil del estudiante que deseamos potenciar y que está inserto en el PEI del establecimiento:
- ✓ Desarrollar la capacidad para aprender a aprender, a conocer, a hacer, a convivir, a valorar y a ser.
- ✓ Desarrollar la capacidad crítica y reflexiva.
- ✓ Profundizar en la formación moral y espiritual, entregando valores como: amor hacia sí mismo y los demás, solidaridad, respeto, honestidad, justicia, que les permita un crecimiento integral.
- ✓ Valorar las características de nuestro país, respetando los símbolos, gestas y tradiciones de nuestra patria como elementos de nuestra nacionalidad.
- ✓ Sentirse integrante de la comunidad escolar identificando como suyos los símbolos y valores de la Escuela.

TITULO I: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES.

PÁRRAFO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. N° 1: Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en los siguientes niveles: 1° a 8° básico, previo conocimiento del Consejo General de Profesores y aprobación de la Dirección, el que será dado a conocer a los estudiantes, entre los meses de marzo y abril de cada año, por medio de los Profesores Jefes de cada curso y socializado en el transcurso del año escolar en los artículos que corresponda según necesidades; a los padres y apoderados, en forma escrita en el proceso de matrícula anual; y al Departamento Provincial de Educación Santiago Sur mediante copia escrita.

Art. N° 2: Los estudiantes serán evaluados en períodos semestrales en cuanto a los Objetivos de Aprendizajes (OA) establecidos para cada curso o nivel en las Bases Curriculares vigentes. Las formas de evaluación serán, por su funcionalidad: formativa, sumativa o con calificación y diferenciada.

2.1: Evaluación Formativa: Se refiere a la evaluación sin calificación aplicada durante el proceso (clase a clase). Considera las actitudes de los estudiantes frente a las actividades metodológicas de aprendizaje, como por ejemplo: trabajo en equipo, selección de información, investigaciones, disciplina de estudio, tolerancia, responsabilidad, respeto, etc. Se aplicará al/la estudiante en todas las asignaturas y en los Talleres de Jornada Escolar Completa (JEC). Este tipo de evaluación se deberá registrar en sus rúbricas respectivas.

2.2: Evaluación Sumativa: Corresponderá a aquellas formas de evaluación que se aplica una calificación numérica, sobre la base de una escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal, aplicadas a

los estudiantes en grupo/equipos de trabajo o individualmente, luego de concluir un(os) Objetivo(s) de Aprendizaje o Unidad de aprendizaje. Estas formas de evaluación podrán ser pruebas objetivas, ensayos, disertaciones, trabajos de investigación, interrogaciones, guías de aprendizaje, etc. Se aplicará al estudiante calificaciones en todas las asignaturas, salvo Orientación y Religión que llevarán conceptos.

Al finalizar cada semestre escolar se aplicará una evaluación sumativa semestral coeficiente 2 a todos los estudiantes de enseñanza básica en las asignaturas Lenguaje y Comunicación (5to. a 6to.) Lengua y Literatura (7mo. A- 8vo.), Matemática Historia, Geografía y C. Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés.

2.3: Evaluación Diferenciada: La Evaluación Diferenciada se entiende como un recurso que el profesor emplea al evaluar a los estudiantes que presentan barreras para lograr su adecuada integración y aprendizaje escolar. Consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características de la dificultad de aprendizaje que presenta el/la estudiante. Implica además la aplicación de estrategias antes, durante y/o después de las evaluaciones mismas.

Art. N° 3: La evaluación se orientará a obtener información de todas las posibilidades de desarrollo del estudiante y a aquellos aspectos que sean factibles de ser evaluados con objetividad: conocimientos, habilidades, y actitudes, para permitir establecer juicios sobre las capacidades y/o carencias del estudiante, y de esta manera formular, de ser necesario, planes de acción remediales.

Art. N° 4: La Dirección de la Escuela resolverá, según Decreto N° 158/99, previa consulta al Profesor Jefe de curso o Profesores de asignatura y especialistas la eximición de un estudiante de una asignatura en casos debidamente fundados, cuando el caso lo requiera: estudiante que presente dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otro motivo justificado. En general, no existirá eximición en la asignatura de Educación Física y Salud, donde habrá si fuere pertinente, una evaluación diferenciada. Las eximiciones por motivos de salud, acreditadas por certificado médico, tendrán un tiempo máximo de un año lectivo y se registrarán en un libro implementado para dicho efecto.

Art. N° 5: La información sobre el quehacer escolar de los estudiantes se dará a conocer periódicamente a los apoderados y estudiantes mediante entrevistas con el profesor jefe; informes parciales de notas escritos, dos veces en cada semestre; informes semestrales escritos de notas y personalidad al término de cada semestre; y la entrega del certificado anual de estudios al término del año escolar.

PARRAFO II: DE LAS EVALUACIONES.

Art. N° 6: Los Objetivos de Aprendizajes Transversales serán evaluados a través del Informe de Desarrollo de Personalidad del Estudiante de acuerdo a lo establecido por el Decreto 232/2002, siendo entregado por lo menos una vez por semestre a los padres y apoderados junto con el Informe Semestral de Calificaciones. Serán incluidos, también, como parte de los procesos de evaluación formativa de nuestros estudiantes.

<i>Escala de Evaluación de Observación de Objetivos Transversales</i>	
SIEMPRE	Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo. El/la Estudiante se destaca.
GENERALMENTE	En forma frecuente manifiesta el rasgo.
OCASIONALMENTE	Sólo a veces manifiesta el rasgo.
NO OBSERVADO	No se observa el rasgo o nunca (o casi nunca) se manifiesta el rasgo.

Art. N° 7: Estrategias para evaluar aprendizajes.

Algunas de las estrategias utilizadas para evaluar aprendizaje serán: mapas conceptuales, controles escritos, interrogaciones orales y/o escritos con o sin aviso, trabajos prácticos, reporte de visitas a terreno, guías de trabajo autónomo, guías de aprendizajes, demostraciones de habilidades psicomotoras, dibujo, mapas, planos, audiciones, trabajos escritos, disertaciones, dramatizaciones, juegos de roles, demostraciones, laboratorio, tareas, torneos, cuestionarios, debate, trabajos grupales, cronologías, líneas de tiempo, estudio de casos, trabajos de investigación, evaluaciones cualitativas, actividades manuales, entre otros.

Las estrategias descritas con anterioridad, se enmarcarán dentro de la siguiente tipología evaluativa:

- ✓ Según su funcionalidad: sumativa o formativa.
- ✓ Según su normotipo: nomotética o idiográfica.
- ✓ Por su Temporalización: inicial, procesual o final.
- ✓ Por sus agentes: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Art. N° 8: Del Calendario de Evaluaciones.

8.1: Las Evaluaciones que impliquen una calificación parcial deben ser avisadas a los estudiante, a lo menos una (1) semana antes de su aplicación, registrándose su fecha en las planificaciones respectivas.

8.2: A los estudiantes se les podrá aplicar hasta dos evaluaciones de carácter sumativa en un día, pero, serán incompatibles en el mismo día las de las asignaturas para todo el nivel básico: Lenguaje y Comunicación (nombre de la asignatura de 1° a 6° año básico), Lengua y Literatura (nombre de la asignatura de 7° y 8° año básico), Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, y Ciencias Naturales; las que deberán estar registradas en el Calendario de Evaluaciones, y avisadas oportunamente a la Unidad Técnico Pedagógica.

Art. N° 9: En caso de inasistencia a alguna evaluación sumativa, deberá justificarse con un certificado médico, si es por motivo de enfermedad, o personalmente por el apoderado, si la causa es otra dejando constancia escrita en la Escuela, de no haber justificativo médico o del apoderado dentro de las 48 horas siguientes, corresponderá rendir la evaluación sumativa, en la Unidad Técnico Pedagógica y según lo indicado en los artículos 14º, 15º y 16º, según corresponda. La justificación a las inasistencias reiteradas deberá ser en forma inmediata en oficinas de Inspectoría General.

Art. N° 10: El profesor de la asignatura en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica fijará un calendario especial en aquellas situaciones en las cuales un estudiante deba más de dos evaluaciones de carácter sumativa por licencia médica de larga duración, es responsabilidad del profesor jefe comunicar

dicha situación al apoderado para proceder al calendario de pruebas.

Art. N° 11: El/la estudiante que quedare con asignaturas pendientes en el primer semestre, tendrá dos (2) semanas de plazo para regularizar su situación, de no ser posible el profesor jefe debe comunicar dicha situación a la Unidad Técnico Pedagógica para decidir la situación del/la estudiante.

Art. N° 12: De las Evaluaciones escritas.

12.1: Cada instrumento evaluativo debe contar como mínimo con tres ítems distintos de preguntas, siendo obligatorio los ítems de selección múltiple y el de redacción o desarrollo, que se recomienda para mejorar la comprensión lectora y el análisis.

12.2: Las pruebas escritas aplicadas en el segundo ciclo (5° a 8° año básico), podrían contar con dos formas, para así reducir el riesgo de alteración de la validez del instrumento por la copia de los estudiantes.

12.3: Artículo N°12.3: En la evaluación escrita de la asignatura de Lenguaje y Comunicación (nombre de la asignatura de 1° a 6° básico) o Lengua y Literatura (nombre de la asignatura de 7° y 8° año básico), a partir del tercer año de enseñanza básica, deberá corregirse la ortografía, exceptuando casos especiales, asignándosele puntaje que incida en la calificación del estudiante de acuerdo a criterios consensuados en la asignatura de Lenguaje y Comunicación. En 1° y 2° básico será una evaluación formativa, y desde 3° a 8° básico por cada 3 faltas se descontará una décima de la nota, (incluido el nombre del estudiante), lo anterior será comunicado oportunamente tanto a los estudiantes como a los apoderados; además de un ítem de comprensión lectora a partir de uno o más textos dados en la misma evaluación, en estos deben considerarse por lo menos los

aprendizajes claves de: extracción de información, incremento de vocabulario y argumentación, en todos los niveles.

12.4: En la asignatura de **Matemática** deberá incorporarse un ítem de resolución de problemas en cada evaluación escrita; en donde el/la estudiante deberá formular conjeturas, resolver y verificar validez de procedimientos, redactar el planteamiento y/o la respuesta de cada problema, entre otros, abordando los aprendizajes claves de resolución de problemas en números, en operaciones aritméticas y en procedimientos de cálculo.

12.5: En todas las asignaturas, exceptuando en Ed. Física y en todas las evaluaciones escritas, se debe incorporar preguntas cuyas respuestas se desprendan de información a buscar en un texto dado en la misma evaluación, y/o de esquemas, mapas, tablas, gráficos.

12.6: De acuerdo a los reglamentos en vigencia, la evaluación de los estudiantes es en relación con los desempeños demostrados en los logros de los objetivos, ya sean cualitativos o cuantitativos, por tanto en aquellas áreas de carácter **técnico artístico y Educación Física y Salud**, se debe evaluar por los trabajos objetivamente presentados realizados, ya sea con lista de cotejos, escalas de apreciación y/o rúbricas. Toda esta información deberá quedar consignada en la planificación por Unidad del docente y ser conocida previamente por el/la estudiante.

12.7 En las asignaturas que se considere evaluaciones de proceso deberán ser monitoreados los avances de los aprendizajes de los estudiantes, a través de una rúbrica que contemple todas y cada una de las etapas de desarrollo de evaluación.

Art. N° 13: Se considerarán situaciones especiales de evaluación.

13.1: La no presentación a pruebas y no presentación de trabajos.

13.1.1 Los estudiantes de 1° a 4° Año de año básico que justificasen su inasistencia hasta dos (2) evaluaciones sumativas, rendirán una nueva evaluación el día que determine el profesor jefe o profesor de asignatura.

13.1.2: Los estudiantes de 5° a 8° año básico que justificasen su inasistencia hasta dos (2) evaluaciones sumativas, deberán rendirlas de acuerdo a las fechas determinadas por el profesor de la asignatura en coordinación con la Unidad Técnico Pedagógica, se reserva la aplicación de un nuevo procedimiento y fecha de evaluación.

13.2: El no cumplimiento del Art. 15°, significará que el estudiante al rendir prueba de recuperación, tendrá una nueva exigencia para nota 4.0 establecida por la Unidad Técnico Pedagógica, de no presentar un certificado médico u otra situación especial que justifique la inasistencia prolongada en Inspectoría General.

Art. N° 14: Inasistencia no justificada a evaluaciones sumativas, en especial pruebas escritas.

14.1: Los estudiantes de 1° a 8° Año Básico rendirán la prueba a la clase siguiente de la asignatura que corresponda, exceptuando la prueba semestral coef 2 que será resorte de la UTP y el profesor Jefe el día, el lugar y forma de aplicación de la nueva evaluación, la cual tendrá un porcentaje del 70% para la nota 4.0.

14.2: La Escuela se reserva el derecho de aplicar a todos los estudiantes con inasistencia no justificada a pruebas un nuevo procedimiento de evaluación, con nuevas exigencias y en jornada alterna a su horario de clases, previa comunicación al apoderado del horario, en la situación de citación a prueba en otro horario. La situación de inasistencia a prueba sin justificativo deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

Art. N° 15: Negación a rendir Evaluaciones El estudiante que se negase a rendir alguna evaluación o a realizar algún trabajo estando presente en la clase será evaluado con nota mínimo 2.0 evidenciando el nulo o escaso trabajo realizado por el estudiante mediante los instrumentos de evaluación, como rubrica, lista de cotejo, tablas de especificaciones etc., realizado por el docente para dicha evaluación. Además esta actitud deberá consignarse en la hoja de vida del estudiante y en el Informe de Desarrollo de Personalidad del Estudiante en el rubro que corresponda.

Art. N° 16: Ausencia a evaluaciones por inasistencia prolongada y justificada.

El profesor jefe junto con los profesores de asignatura, confeccionará un calendario especial para que el estudiante normalice su situación de calificaciones. Este calendario deberá ser visado por la Unidad Técnico Pedagógica y se pondrá en conocimiento del apoderado. Si la ausencia excede al 50% del semestre, el estudiante rendirá una prueba especial en cada una de las asignaturas de su Plan de Estudio, al término del primer o segundo semestre o al inicio del segundo semestres (siguiente), dentro del mismo año lectivo.

PARRAFO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y ADECUACIÓN CURRICULAR.

Art. N° 17: La Escuela General Alberto Bachelet Martínez aplicará Evaluación Diferenciada y Adecuación Curricular en pos del proceso de evaluación de todos aquellos estudiantes y alumnas que presenten Necesidades Educativas Especiales derivadas de

los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente: Trastorno Específico del Lenguaje (TEL), Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA), Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA/H) y Rendimiento en Pruebas de Coeficiente Intelectual en el rango Límite (Limítrofe). Además serán motivo de Evaluación Diferenciada todas aquellas necesidades emergentes que afectan el aprendizaje del estudiante: tales como: Problemas emocionales, situaciones familiares, embarazos, problemas psicológicos y problemas conductuales. Un estudiante con necesidades educativas especiales (N.E.E.) es aquel que requiere ayuda o recursos adicionales, humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo aprendizaje, para alcanzar sus logros educativos. Por lo tanto, se declara que todos estudiantes debidamente diagnosticados por profesionales externos e internos (educadoras diferenciales), tendrán el derecho de ser evaluados diferenciada a través de instrumentos y procedimientos adecuados a las necesidades de los estudiantes, sea esto temporal o permanente.

Art. N° 18: La Unidad Técnico Pedagógica coordinará con el equipo de Educación Diferencial de la Escuela las evaluaciones diferenciadas respecto al ajuste de: Objetivos de Aprendizaje (OA), habilidades, conocimientos, actividades, metodología, recursos, tiempo, lugar de aplicación de la evaluación u otros elementos, según las necesidades de los estudiantes.

Art. N° 19: Procedimientos para optar a la Evaluación Diferenciada.

19.1: Si frente a estas dificultades (artículo N° 17), los estudiantes no pueden ser evaluados en forma regular en una o

más asignaturas, los apoderados podrán pedir Evaluación Diferenciada a través de una solicitud formal a la Unidad Técnico Pedagógica, entregando el documento “Ficha para la Evaluación Diferenciada” en la cual los especialistas externos tratantes fundamentan esta petición. No obstante a lo anterior, los profesores del estudiante también podrán recomendar un diagnóstico de Evaluación Diferenciada, atendiendo a lo observado en su desempeño o rendimiento escolar. Será la Unidad Técnico Pedagógica quien previo análisis de la solicitud y consulta con él/la profesional especialista de la Escuela, dará respuesta a la solicitud.

19.2: La Evaluación Diferenciada respaldada por un profesor particular no es reconocida como válida para ser acreditada en asignaturas específicas y/o Inglés, como tampoco informes médicos de familiares directos en consanguinidad hasta el 4° grado, tales como los mismos padres (como profesionales), abuelos, bisabuelos, hermanos, tíos o primos del estudiante.

19.3: Para el presente procedimiento, el profesional externo tratante deberá especificar:

- ✓ Datos del especialista.
- ✓ Diagnóstico claro de la dificultad(es) del estudiante.
- ✓ El área de aprendizaje donde solicita la Evaluación Diferenciada.
- ✓ Las habilidades definidas que se necesitan a considerar en la Evaluación Diferenciada, así como también propuestas de tipos de evaluación y/o adecuación curricular.
- ✓ El tratamiento externo que deba recibir el estudiante, durante año en curso.
- ✓ Período escolar durante el cual se solicita el derecho a este tipo de evaluación.

19.4 Entre las consideraciones para conceder la Evaluación Diferenciada se encuentran:

- ✓ Informes del o de los especialistas tratantes.

- ✓ Grado de las dificultades presentadas y su repercusión en el rendimiento académico (informe del profesor de la asignatura en estudio).
- ✓ Antecedentes históricos del/la estudiante en relación a las dificultades por las que se solicita de Evaluación Diferenciada.
- ✓ El compromiso de la familia relación a la responsabilidad académica del estudiante, a través de una carta compromiso firmada por el apoderado, de modo que la evaluación diferenciada sea un real beneficio en el desarrollo de sus potencialidades y superación de las dificultades académicas.

Art. N° 20:Proceso de la Evaluación Diferenciada, su aplicación y supervisión.

20.1: Durante la aplicación de la modalidad de Evaluación Diferenciada, los estudiantes deben contar con un tratamiento especializado tendiente a superar las dificultades que presentan y entregar informes de avances y reevaluaciones periódicas, que deberán ser informadas a la Unidad Técnico Pedagógica de la Escuela.

20.2: La Unidad Técnica Pedagógica, será el organismo encargado de verificar el cumplimiento del procedimiento a través de las aplicaciones de las evaluaciones recomendadas, cautelando el resguardo de las copias de dichas evaluaciones.

Art. N° 21:Condiciones, exigencias y compromisos.

21.1: De acuerdo al punto anterior, el apoderado titular deberá firmar el compromiso con respecto al cumplimiento del apoyo necesario desde el hogar al estudiante, el cual será registrado en la Ficha del Estudiante. En el caso de presentar situaciones de condicionalidad por conducta o responsabilidad, se aplicará reglamento de convivencia y disciplina, según corresponda.

21.2: La Escuela se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de Evaluación Diferenciada, de acuerdo a la documentación presentada. Asimismo, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar una segunda opinión profesional en alguna especialidad.

21.3: En general, la situación de Evaluación Diferenciada se considerará vigente por el año escolar en el cual fue solicitada, dado que las dificultades se proyectan potencialmente superables, cuando se han aplicado las estrategias de apoyo adecuadas.

21.4: La Evaluación Diferenciada puede ser solicitada y/o renovada hasta el 30 de abril de cada año y se otorga como plazo máximo vigente, hasta marzo del siguiente año lectivo, período en el que los padres deben realizar nuevamente el procedimiento de solicitud, renovando además los informes de los especialistas.

21.5: No obstante el plazo anterior, es facultad de la Dirección del Establecimiento, la recepción y autorización de algún caso excepcional en otras fechas distintas al plazo mencionado anteriormente, debiendo cumplir igualmente con la presentación de la documentación requerida y dando las razones o causales tales como: Traslado desde otra escuela por enfermedad (con certificación médica), por los mismos problemas de rendimiento escolar en una escuela que no tiene implementada la Evaluación Diferenciada u otras causas respaldadas por certificación de profesionales especialistas, escuelas, hogares, etc.

21.6: El apoderado se comprometerá a mantener el tratamiento especializado del estudiante hasta la superación de las dificultades y/o, hasta que el desempeño de su pupilo esté dentro de los rangos requeridos para asegurar la permanencia en la Escuela.

21.7: Los profesores jefes y de asignatura recibirán por escrito el Informe del profesional especialista de la Escuela, indicando el tipo de evaluación diferenciada a aplicar al estudiante, en el cual se detallan las áreas, periodos y las medidas específicas para cada uno de los evaluados.

21.8: El proceso de revisión de la Evaluación Diferenciada es permanente, y es responsabilidad de las Unidad Técnico Pedagógica en colaboración con el profesor jefe, quienes solicitarán la información de los especialistas (externo e internos) tratantes mediante Informes de Estado de Avance, para determinar la pertinencia de mantener o continuar con el proceso de Evaluación Diferenciada.

21.9: La Evaluación Diferenciada otorgada a estudiante, podría revocarse por alguna de las siguientes causales:

- ✓ Suspensión de los tratamientos externos.
- ✓ No presentación de renovación de tratamientos o informes de avances cuando se requiera.
- ✓ Que el estudiante incurra en faltas reiteradas de irresponsabilidad, falta de compromiso personal y/o actitud inadecuada frente al aprendizaje en las asignaturas en las que se ha otorgado Evaluación Diferenciada, tales como: incumplimiento de actividades o de traer materiales, interrumpir constantemente, ausencia a evaluaciones formativas o sumativas, ausencias reiteradas a clases u otras situaciones que sean incompatibles con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar de la Escuela.

Art. N° 22: Registro de Evidencias.

Si se concede a un estudiante Evaluación Diferenciada, el profesor jefe debe registrarlo en la Hoja de Vida del Estudiante del Libro de Clases y en La Ficha del Estudiante.

PARRAFO IV: DE LAS CALIFICACIONES.

Art. N° 23:Las calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento.

23.1: Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas que cursen, sobre la base de una escala numérica de 2.0 a 7.0 con un decimal, con aproximación, para determinar el promedio semestral, considerando la centésima igual o superior a 0.05. Se aplicará el mismo criterio para determinar la calificación promedio de los dos (2) semestres y el promedio final general anual.

23.2: La calificación mínima de aprobación es 4.0, con un 60% de exigencia.

Art. N° 24:Casos en particular.

24.1: La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión en todos los niveles de Enseñanza Básica no incidirá en su promoción. Para evaluar dichas asignaturas se usará una escala de conceptos: Muy Bueno, Bueno. Suficiente e Insuficiente. La asignatura de Religión en función de la transversalidad considerada en el programa de estudio, será intencionada a colaborar con los aprendizajes trabajados en las diferentes asignaturas.

24.2: Los talleres JEC tendrán evaluación formativa. Sólo si el Consejo de Profesores por mayoría simple mediante votación, decide dar un estímulo de una (1) calificación semestral por taller en relación al área de cada taller con alguna asignatura símil.

24.3: La ortografía tendrá un valor en la calificación, previamente informado a los estudiantes, en las pruebas y trabajos escritos,

en todas las asignaturas, excepto aquellos estudiantes a los que se aplica evaluación diferenciada en esa área del conocimiento.

Art. N° 25: De los porcentajes de aprobación.

25.1: Cuando las calificaciones inferiores a 4.0 de una evaluación sumativa conciernan a más del 40% de un curso, el profesor de la asignatura deberá informarlo al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica y al profesor jefe del curso cuando corresponda.

25.2: En ningún caso se debe bajar el porcentaje de exigencia y/o la escala de puntaje para mejorar las calificaciones de la evaluación, sin previa autorización del Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica.

25.3: En las evaluaciones sumativas en que el porcentaje de notas reprobadas varíe entre el 41% y el 59% de un curso, el profesor deberá diseñar un nuevo instrumento evaluativo para ser aplicado sólo a los estudiantes reprobados. La nueva evaluación deberá ser sobre los mismos Objetivos de Aprendizajes que la primera, cambiando sólo el instrumento. La calificación de la nueva evaluación debe ser promediada con la calificación anterior que obtuvo el estudiante.

25.4: Las evaluaciones sumativas en que las calificaciones reprobatorias de un curso alcancen el 60% o más, deberán repetirse, manteniéndose el porcentaje de 60% de exigencia. La nueva evaluación debe ser sobre los mismos contenidos y objetivos de aprendizajes que la primera previo trabajo de las materias con los estudiantes del curso (periodo de reforzamiento), cambiando sólo el instrumento. Para la calificación que se debe registrar en el libro de clases, se procederá con el mismo criterio del párrafo anterior. Por solo una única vez.

25.5: En caso que esta situación se reitere en un curso, afectando a más de una asignatura, el profesor jefe y profesor de

la asignatura, junto con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, citarán a una reunión con los apoderados de los estudiantes afectados, para abordar en forma conjunta este problema.

Art. N° 26: Sobre la copia en el desarrollo una evaluación sumativa por parte del/la estudiante.

Aquellos estudiantes que incurran en copia directa (en caso de pruebas escritas) o previa (en caso de trabajos de investigación, ensayos y otros), proporcionando o solicitando información indebidamente: presentación de trabajos de terceros, plagios obtenidos a través de Internet o programas informáticos, falsificación de trabajos, etc., amerita registro en la Hoja de Vida del estudiante, citación de apoderado, aplicación de un nuevo instrumento evaluativo con nota máxima 4.0, criterios y horarios coordinados con profesor de asignatura y Unidad Técnico Pedagógica y su consignación en el Informe de Desarrollo de Personalidad del estudiante.

Art. N° 27: De los Informes de calificaciones (notas).

27.1: Los estudiantes serán informados de sus calificaciones hasta un máximo de 15 días después de realizadas las evaluaciones. Teniendo oportunidad de resolver sus dudas respecto a puntaje u otros en el momento de ser presentada la evaluación con su calificación correspondiente, por parte del profesor.

27.2: Los padres y apoderados recibirán un informe parcial de notas al menos en dos oportunidades durante el semestre y un informe al término de éste, y de dos informes de personalidad al año. Asimismo, se mantendrá una comunicación periódica personal o escrita con los apoderados de aquellos estudiantes que presenten problemas académicos en cuanto a rendimiento, bajo la responsabilidad del profesor jefe.

Art. N° 28: Tipología de calificaciones.

Los estudiantes obtendrán los siguientes tipos de calificaciones:

28.1 Calificaciones Parciales: Corresponden a las calificaciones coeficiente uno (1) que el estudiante obtenga durante el semestre, en las diferentes asignaturas, según correspondan.

Se ponderaran en las notas parciales distintos aspectos (cumplimientos y calidad de las tareas, participación en actividades escolares, eventos especiales de evaluación y autoevaluación) de acuerdo a la relevancia que tengan respecto al trabajo de todo un año.

28.2: Calificaciones Semestrales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones parciales acumuladas en las asignaturas o actividades de aprendizaje, durante el semestre.

28.3: Calificaciones Finales: Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada uno de las asignaturas o actividades de aprendizaje, exceptuando aquellas señaladas en el Artículo 19º del presente Reglamento. La calificación será igual a la suma del promedio aritmético ponderado de las calificaciones semestrales.

28.4: Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante, en las distintas asignaturas.

Art. N° 29: Número de calificaciones parciales por Asignatura en cada semestre.

Los profesores evaluarán durante cada semestre escolar, en cada uno de las asignaturas del plan de estudio, una cantidad de calificaciones mínimas y máximas de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº horas	Nº calificaciones	Nº calificaciones
-----------------	--------------------------	--------------------------

semanales de clases	mínimas en el semestre	máximas en el semestre
8 horas	8	10
6 horas	6	8
5 horas	5	7
4 horas	4	6
3 horas	4	6
2 horas	4	6
1 hora	3	5

Art. N° 30: Becas al extranjero.

En el caso de estudiante becado en el extranjero, las calificaciones semestrales obtenidas en la Escuela en el año lectivo anterior, le serán validadas para continuar sus estudios en el mismo nivel.

Art. N° 31: Incorporación durante el año lectivo.

Se reconocerán las calificaciones parciales y las trimestrales o semestrales de establecimientos educacionales chilenos. No obstante, la Escuela estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigencias en este Reglamento.

PARRAFO V: DE LA PROMOCIÓN.

Art. N° 32: Promoción del/la estudiante.

Para la promoción al curso inmediatamente superior, se consideran conjuntamente, la asistencia y el rendimiento académico de los estudiantes.

33.1: Asistencia.

33.1.1: Los estudiantes de 1° a 4° año básico, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se disponen de dos (2) años completos para el logro de los objetivos de las asignaturas, o actividades de aprendizaje correspondientes a estos cursos (1°-2°/3°-4° años básicos). No obstante, la Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

33.1.2: Para ser promovido, los estudiantes de 5° a 8° año básico deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar, no obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia de las clases establecidas en el Calendario escolar Anual.

33.2: Rendimiento.

33.2.1: Serán promovidos los estudiantes que aprueben todos las asignaturas en sus respectivos planes de estudios.

33.2.2: Igualmente serán promovidos los estudiantes de 1° hasta 8° Año de Educación Básica que hayan reprobado una asignatura, o actividad de aprendizaje y la asistencia a clases y obtenido promedio general de calificaciones igual o superior a 4.5, incluida la asignatura reprobada.

33.2.3: Serán promovidos los estudiantes de 1° hasta 8° año de Educación Básica aun cuando reprobasen dos (2) asignaturas, o actividades de aprendizaje obteniendo un promedio 5.0 o más, incluidas las asignaturas, o actividades de aprendizaje reprobado.

Art. N° 33: El/la estudiante que por motivos debidamente justificados faltase a la última prueba del segundo semestre en alguna asignatura del Plan de Estudios, y agotadas todas las posibilidades de rendir pruebas, la Unidad Técnico Pedagógica,

y en consulta con el profesor jefe, podrá autorizar resolución de su situación final.

Art. N° 34: Los estudiantes de 1° Ciclo de Educación Básica (1° a 8° año básico) que no cumplan con los requisitos señalados en el Art. 32°, deberán repetir el nivel básico que corresponda.

Art. N° 35: Considerando la Ley de Inclusión Escolar, en donde especifica que un estudiante no pierde su calidad de tal en el establecimiento por repitencia de un curso en Enseñanza Básica, se deja estipulado que si repitiese en forma consecutiva dos veces un mismo curso, perderá la calidad de estudiante de la Escuela.

Art. N° 36: La Dirección con los profesores respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de 1° a 4° de enseñanza básica. Para los estudiantes de 5° a 8° de enseñanza básica, esta resolución deberá ser consultada con el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de estudiantes que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otro semejante.

Art. N° 37: Todas las situaciones de los estudiantes de 1° a 8° básico, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente. En el caso de los estudiantes que provengan de países extranjeros y estén en proceso de validación o reconocimiento de estudio la situación será resuelta en los tiempos que corresponda a los dictaminados por el Ministerio de Educación.

Art. N° 38: Estudiantes Embarazadas.

A las estudiantes que se encuentren en esta situación, se les otorgarán todas las facilidades pertinentes y necesarias para que terminen su año escolar. Según lo señalado por la Superintendencia de Educación se entregarán las facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.

- ✓ Facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas.
- ✓ Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por los médicos tratantes.
- ✓ Facilidades para amamantar a sus hijos/as.

PARRAFO VI: DE LOS CERTIFICADOS ANUALES Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Art. N° 39: La Escuela, al término del Año Escolar, extenderá a los estudiantes un certificado anual de estudio que indique las asignaturas de aprendizaje, según los diferentes niveles, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. N° 40: Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales obtenidas y la situación final de los estudiantes

Art. N° 41: Los aspectos generales de evaluación no contemplados en el presente Reglamento se regirán estrictamente por el “Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de Niños y Niñas de Enseñanza Básica” Decreto Exento de Educación N°

511 del 08-05-97 y sus modificaciones: 158/99 Eximiciones y 107/03 Promoción en 1º Ciclo Básico.

PARRAFO VII: DE LA CONVALIDACIÓN, VALIDACIÓN Y EXAMINACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO

Art. N° 42:El Ministerio de Educación puede resolver, por intermedio del Departamento Provincial de Educación Santiago Sur, las situaciones de estudiantes que hayan realizados estudios en el extranjero de acuerdo a los convenios y normas en vigencia. La convalidación, validación y examinación de estudios deberá ceñirse a las disposiciones que para estos efectos establezcan dichas direcciones regulados por el Decreto Exento N° 2272/2007 y su posterior modificación a través del Decreto Exento N° 929/2012.

Art. N° 43:Las personas que no hubiesen realizado estudios regulares, que lo hubiesen efectuado en establecimientos no reconocido como cooperadores de la función educacional del Estado o en el extranjero, en países con los cuales no hubiese convenio vigente, podrán rendir exámenes de validación de estudios de Educación General Básica. Para tal efecto, presentarán una solicitud a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la cual designará un establecimiento educacional que le administre los exámenes que correspondan. De 1° a 4° año de Educación General Básica consistirá en una evaluación global y de 5° a 8° año de Educación General Básica consistirá en un examen por cada asignatura.

Art. N° 44:Al estudiante que deba ausentarse al extranjero por motivos justificados, la Dirección con el profesor jefe respectivo

y cuando lo estime conveniente, asesorado por el Consejo General de Profesores resolverá su situación de evaluación y promoción dentro del periodo escolar correspondiente.

TITULO II: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PÁRRAFO I: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. N° 45:La Secretaría Regional Ministerial, podrá resolver situaciones excepcionales, especiales y singulares de evaluación debidamente fundamentadas. Las situaciones no previstas en este reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Art. N° 46:Es facultad de la Dirección, previo conocimiento de la opinión del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica y del Consejo General de Profesores, toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente Reglamento de Evaluación.

Art. N° 47:Toda enmienda, modificación o derogación parcial o total del presente Reglamento de Evaluación, deberá ser comunicado a los Docentes, Apoderados, Estudiantes y al Departamento Provincial de Educación Santiago Sur, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del mismo.